



641ª sesión plenaria

Diario CP N° 641, punto 5 del orden del día

DECISIÓN N° 759
HERMANAMIENTO DE MEDIOS INFORMATIVOS
PROFESIONALES: FOMENTO DE LA CAPACIDAD DE LOS
MEDIOS INFORMATIVOS PROFESIONALES MEDIANTE
INTERCAMBIOS ENTRE HOMÓLOGOS

El Consejo Permanente,

Considerando que los medios informativos independientes son un instrumento esencial para velar por la rendición de cuentas y la transparencia democráticas,

Reconociendo que el hermanamiento entre medios informativos, en forma de intercambios recíprocos entre homólogos, puede incrementar la capacidad de dichos medios para respaldar los principios y compromisos de la OSCE, en particular los concernientes a la libertad de los medios informativos mediante, entre otras cosas, visitas de estudio, seminarios de capacitación e intercambios de personal,

Consciente de que unos medios informativos libres y profesionales pueden defender mejor los valores de la coexistencia pacífica y el mutuo entendimiento, contribuyendo así a las actividades de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto,

Consciente también del importante papel que pueden desempeñar los medios informativos como fuerza impulsora de la democracia y la paz en la región de la OSCE,

Acogiendo con satisfacción las actividades de la Organización para fomentar la capacidad de los medios informativos en toda el área de la OSCE, como parte de la labor de fomento de las instituciones democráticas, iniciada por el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación y, cuando ha sido del caso, por las operaciones de la OSCE sobre el terreno,

Convencido de que el intercambio directo de conocimientos periciales entre homólogos de medios informativos puede resultar muy beneficioso,

Reafirmando los compromisos de los Estados participantes de la OSCE de alentar los contactos directos y los intercambios a nivel internacional entre organizaciones de medios

informativos, en particular los contraídos en el Acta Final de Helsinki (1975), en el Documento de Clausura de Madrid (1983) y en el Documento de Copenhague (1990),

Decide:

1. Encomendar al Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación la tarea de coordinar el examen por los órganos ejecutivos pertinentes de la OSCE, en el marco de sus mandatos existentes y en consulta con las organizaciones de medios informativos, de las modalidades para facilitar el hermanamiento de medios informativos en toda el área de la OSCE, incluidos los aspectos presupuestarios, y presentar las propuestas pertinentes a los Estados participantes;
2. Exhortar a los Estados participantes a que examinen dichas propuestas para su ulterior seguimiento.